

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

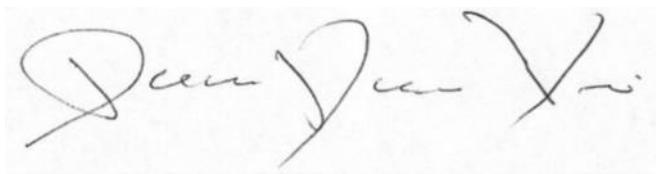
**Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Proceso No. 2023-00583.**

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, **so pena de rechazo**, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Allegue certificado de vigencia de la escritura pública No. 6582 del 3 de diciembre de 2021 otorgada ante la Notaría Primera del círculo de Barranquilla contentiva del acto – poder general otorgado a María Natalia Boude Mutis - con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
2. Aclare y soporte el motivo por el cual se cobran intereses de plazo, de mora y otros conceptos que no están relacionados y/o integrados en el numeral 1 del pagaré base de ejecución. Téngase en cuenta que, en ocasión a la integración de obligaciones, y según el numeral 3 de las instrucciones de diligenciamiento, dichos montos (determinados) debieron ser incorporadas en el aludido numeral 1 relativo al “VALOR TOTAL” de las obligaciones.
3. No obstante, deberá justificar de forma detallada las tasas de interés, cuotas, rangos de fechas y conceptos sobre las cuales se aplicó la liquidación de los intereses de plazo, de mora (determinado) y otros conceptos pretendidos.
4. Allegue el plan de pagos que sustente la liquidación de intereses de plazo.
5. Aclare y/o adicione los hechos de la demanda indicando el capital insoluto de cada una de las obligaciones que integran el capital del pagaré base de ejecución.
6. De ser el caso modificar los hechos y pretensiones, deberá allegar nuevo escrito de demanda adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

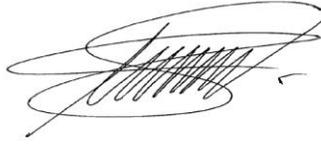
**NOTIFÍQUESE,**



**NELSON ADRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 011 Hoy 26-02-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

FG

FG